



45 Notaría de Santiago

René Benavente Cash



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROT. REGLAMENTO USO otorgado el 08 de Septiembre de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 34260 - 2017.-



Documento Firmado Digitalmente por:
René Benavente Cash
Fecha: 14-09-2017
Notaría René Benavente Cash
Santiago de Chile



N° Certificado: 123456847439.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456847439.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4677-123456847439.-



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago



REPERTORIO NRO 34.260-2017.-

OT. 878562/PROT.29

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE USO

BLT MINIBODEGAS

“BLT BODEGAJE INDUSTRIAL LIMITADA”

Protocolización Reglamento de Uso BLT MINIBODEGAS “BLT BODEGAJE INDUSTRIAL LIMITADA”, documento que consta de 3 hojas y que agregé al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el número TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA GUIÓN DOS MIL DIECISIETE. Santiago, 08 de Septiembre de 2017.-



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

OT 878122

REP 34.260-
FECHA - 8 SEP 2017
Nº DE HOJAS
Notaría
Copia Digital

BLT MINI BODEGAS

REGLAMENTO DE USO

BLT MINIBODEGAS

1. **APLICACIÓN.** El presente Reglamento será obligatorio para toda persona natural o jurídica que a cualquier título o sin título alguno, utilice total o parcialmente cualquiera de las **unidades y/o bodegas** ubicadas en los recintos de **BLT MINIBODEGAS**, en adelante el **Cliente** o **Arrendatario**.

Se entenderá por recintos **BLT MINIBODEGAS**, todos aquellos que sean de propiedad de las sociedades **BLT BODEGAJE INDUSTRIAL LIMITADA**, Rol Único Tributario número 76.147.118-K, **BLT BODEGAJE LIMITADA**, Rol Único Tributario número 76.072.888-8, sus filiales y cualquier otra sociedad relacionada a las anteriores, de cualquier modo, que desee hacer aplicable el presente Reglamento, en adelante también denominadas como la **Propietaria** y/o la **Arrendadora**.

Quedará a juicio exclusivo de la Propietaria el hacer o no aplicable el presente Reglamento a sus Clientes o Arrendatarios, debiendo así manifestarlo en los respectivos contratos de arrendamiento.

Se entenderá, para todos los efectos legales, por el sólo hecho de la declaración de conocimiento y/o aceptación del presente Reglamento efectuada en el correspondiente contrato de arrendamiento, que:

- a) El arrendatario o cliente, además acepta, que la Propietaria puede y está plenamente facultada, para que cuando lo estime conveniente, modifique, adicione, rectifique, complemente, agregue, etcétera, sin limitación ni restricción alguna y en cualquier sentido, el presente Reglamento.
- b) El arrendatario o cliente, acepta, que para todos los efectos, se entenderá plenamente notificado del ejercicio de las prerrogativas o facultades indicadas en la letra anterior, por el solo hecho, de que la Propietaria informe tales cambios a través del sitio web de la

propietaria, el cual se encuentra indicado en el respectivo contrato de arrendamiento.

c) El arrendatario o cliente, dará cumplimiento estricto a las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento y asimismo, se compromete a acatar sus modificaciones, como también, las instrucciones de operación y funcionamiento que le señale o establezca la Arrendadora durante su vigencia, las que serán oportunamente comunicadas de la forma señalada en la letra "b)" anterior.

2. USO Y OCUPACIÓN. Las unidades deberán ser utilizadas solo para guardar bienes muebles de propiedad del Cliente o Arrendatario, quien mantendrá el total control y supervisión sobre ellos. Se deja expresa constancia que la Arrendadora no asume responsabilidad alguna por la especie, clase, calidad, cantidad y valor de los bienes mantenidos en la unidad arrendada por el Cliente, en quien recaen exclusivamente las obligaciones de cuidado, custodia y control de los mismos. Ninguna disposición de este Reglamento, del contrato de arrendamiento respectivo, ni mera tolerancia, podrá ser interpretada por el Cliente como un reconocimiento o admisión por parte de la Arrendadora, de una valoración convencional o anticipada de los bienes mantenidos en la unidad arrendada. En todo caso, la Arrendadora se encuentra liberada de cualquier responsabilidad respecto de tales bienes. El Cliente acepta, se compromete y obliga, a que el valor total de los bienes guardados en su unidad no podrán en caso alguno, exceder la suma de 25 Unidades de Fomento, a menos que un acuerdo previo y por escrito con la Arrendadora autorice una cantidad superior. Esta obligación se mantendrá plenamente vigente, aun cuando el arrendatario contrate junto al arrendamiento, un seguro respecto de sus bienes por un monto mayor al indicado, toda vez que la arrendadora no cuenta con los conocimientos técnicos, profesionales ni con personal calificado, como para determinar el valor real de tales bienes.

El Cliente o Arrendatario deberá usar su unidad en forma ordenada y tranquila; no podrán ser empleadas o hacerlas servir para un uso distinto al de su destino ordinario, ni ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás Arrendatarios y/o usuarios, o que comprometan la seguridad, salubridad o estética de las instalaciones generales.

La unidad no podrá ser utilizada para depositar animales u otros seres vivos, y las personas que ingresen a ella, lo podrán hacer solo con el





objeto de acceder temporalmente a los bienes del Cliente o para proceder al depósito o retiro de los mismos. Tampoco podrán ser ocupadas por personal permanente o como un centro de distribución, salvo autorización expresa y escrita de la Propietaria. No está permitido el ingreso de basura u otros materiales de desechos a las instalaciones. Se prohíbe asimismo, el depósito de productos perecibles, elementos peligrosos, gérmenes, bacterias, materiales inflamables, explosivos, que produzcan malos olores y cualquier otro que de acuerdo a la legislación esté prohibido, limitado o restringidos de cualquier modo respecto de su tenencia en poder de particulares. Sin perjuicio de lo anterior, si substancias peligrosas fueren almacenadas, utilizadas, fabricadas o dispuestas dentro de la Unidad, o si está resulta contaminada de cualquier forma, el Arrendatario deberá pagar la cantidad de 1.500 Unidades de Fomento como indemnización por el incumplimiento de la obligación pactada. Si el daño efectivo ocasionado a la Arrendadora fuera superior a dicha suma, la diferencia será determinada judicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo contrato de arrendamiento.

Se encuentra estrictamente prohibido fumar en las unidades y/o instalaciones, salvo en aquellos sitios expresamente destinados al efecto por el Propietario.

3. ACCESO. Sólo se podrá ingresar a las unidades de lunes a viernes, de 08:00 a 20:00 horas, en forma continuada y el día sábado de 09:00 a 14:00 horas, permaneciendo cerrado los días Domingos y Festivos. El no cumplimiento del horario acordado, tendrá una multa de 1 Unidades de Fomento por cada 30 minutos de utilización fuera de horario establecido.

La Arrendadora queda desde ya facultada para limitar o restringir al Cliente su acceso al recinto y a la unidad arrendada, en caso que este no se encuentre al día en el pago de la renta de arrendamiento convenida y demás indemnizaciones que correspondan de acuerdo al presente Reglamento y/o contrato de arrendamiento respectivo.

Para efectos antes indicados, el Arrendatario autoriza desde ya a la Propietaria para instalar un candado que limite el acceso a la bodega en cuestión, en tanto no cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento.



Cart N° 12345684745
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Asimismo y a su sola discreción, podrá condicionar o impedir al Cliente el acceso a las instalaciones, cuando existan fundadas razones de orden de seguridad del establecimiento que así lo recomiendan. Las medidas que se podrán adoptar, aunque no se limitan exclusivamente a estas son las siguientes: restricciones en los horarios o días de acceso a las instalaciones; verificación de la identificación del Cliente; exigencia de la identificación y firma del Cliente o de la persona habilitada por éste, a su ingreso o salida del establecimiento o al momento de la desocupación de la unidad arrendada. En el caso que el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Reglamento y/o contrato de arrendamiento respectivo, el acceso al recinto podrá serle denegado por la Arrendadora.

4. ASEO Y MANTENCIÓN DE LAS INSTALACIONES. El Cliente se obliga a darle un uso legítimo y a mantener la bodega en el mismo estado que la ha recibido y responder prontamente de cualquiera reparación que sea necesario introducir, debido a la negligencia o uso indebido de las bodegas o instalaciones causadas por sí mismo o por las personas a quienes ha permitido el acceso. El Cliente no podrá hacer alteraciones o modificaciones a las bodegas o instalaciones sin el consentimiento previo y por escrito de la Propietaria. En caso de cualquier defecto, daño, problema o mal funcionamiento de sus instalaciones, el Cliente se obliga a dar aviso de inmediato a la Propietaria. En cualquier caso, al término del arrendamiento, el Cliente deberá restituir la unidad arrendada en el mismo estado en que la recibió.

El Cliente podrá hacer uso de los basureros dispuestos en las dependencias de **BLT MINIBODEGAS** para efectos de depositar desechos, por hasta 120 litros. Si el Cliente necesitare depositar desechos por una mayor cantidad, deberá comunicar dicho hecho al Propietario con al menos 3 días de anticipación y pagar de manera anticipada la cantidad de 0,5 UF por cada 120 litros o fracción extra. En este caso, será el Propietario quien determinará el lugar en el cual se depositaran los desechos que excedieren la cantidad antes indicada.

Estará estrictamente prohibido al Arrendatario depositar basura u otros elementos u objetos en recintos distintos de aquellos dispuestos especialmente al efecto por la Propietaria.

Además, estará prohibido al Arrendatario depositar en los basureros dispuestos en las dependencias de **BLT MINIBODEGAS** y en cualquier



otra dependencia no destinada al efecto, pallets, mobiliario de cualquier especie, fierros, madera y demás objetos similares, salvo autorización escrita del propietario y el pago de la cantidad de 1 UF por cada metro cubico que ocupen tales elementos.

INSPECCIÓN. La Arrendadora podrá ingresar a la Bodega sin la autorización previa del Cliente, en aquellos casos en que estime que existe algún peligro para su localidad o las instalaciones generales del recinto o cuando sea necesario efectuar reparaciones en ella.

5. SEGURIDAD DEL LUGAR. La puerta de acceso a la Bodega cuenta con dos dispositivos para ser cerrada con dos candados. Uno de ellos deberá ser proporcionado por el Cliente, y el otro será instalado por el Propietario, solo en el caso de que se haga efectiva la facultad establecida en el numeral 3 de este instrumento, estando estrictamente prohibido al Cliente obstaculizar de cualquier modo la utilización de este segundo dispositivo. La infracción a esta prohibición facultará al Propietario para abrir o romper el candado u obstáculo indebidamente instalado. La unidad arrendada será abierta y cerrada exclusivamente por el Arrendatario. La llave de su candado quedará en su poder, siendo su custodia y su uso de su exclusiva responsabilidad. No obstante lo anterior, la Arrendadora no se hará responsable si dejase de adoptar las medidas referidas o no avisa al Cliente que a su juicio, el espacio ha dejado de ser seguro. El hecho que la Arrendadora haya tomado medidas para asegurar el acceso al espacio del Cliente de acuerdo a lo dispuesto en este número, en nada afecta la liberación o exención de responsabilidad que el Cliente ha reconocido a favor de la Arrendadora.

6. LIBERACION DE RESPONSABILIDAD. El Cliente declara que libera de toda responsabilidad a la Arrendadora, a sus empleados o dependientes, con motivo de cualquier pérdida, daño o deterioro que por cualquier causa pudieren experimentar los bienes mantenidos en la unidad arrendada. A mayor abundamiento, renuncia a todas las acciones civiles indemnizatorias que pudieren derivar de las circunstancias antes descritas y que eventualmente pudieren corresponderle en contra de la Arrendadora, sus socios, directores, gerentes y empleados. El Cliente reconoce y acepta que la liberación de responsabilidad y renuncia de acciones precedentes, ha sido condición determinante para la celebración del contrato de arrendamiento y se ha tenido en especial consideración para la fijación de la renta de



arrendamiento establecida en el mismo. Declara estar en conocimiento que la Arrendadora no tiene seguros contratados que cubran pérdidas o daños producidos por cualquier causa a la propiedad del Cliente y que si no fuera eximido la Arrendadora de responsabilidad como se ha establecido aquí, un pago de renta mucho mayor tendría que haberse acordado. El Cliente declara estar en conocimiento de la posibilidad que tiene para contratar seguros que sirven para proteger sus bienes contra robos, incendios, terremotos, daños u otro tipo de deterioros, lo que depende de su voluntad. El Cliente acepta que la Arrendadora no contrae obligación alguna en cuanto a que los bienes almacenados estarán protegidos en forma totalmente segura en contra de robos, incendios, inundaciones, rotura de cañería, la humedad, el calor u otras contingencias, no obstante lo cual éste comprometerá sus mejores esfuerzos para que así sea. Las instalaciones y el espacio arrendado constituyen un lugar no exento de riesgos, que podrían verse afectados por causas variadas, tales como, las derivadas por problemas de electricidad, gas, agua, fuego u otros elementos cualquiera y también, las propias del clima y de la naturaleza, como los terremotos. Sin perjuicio de lo ya señalado, en caso de siniestro o amenaza de algún peligro, la Arrendadora tendrá la facultad, pero no la obligación, de ingresar a la Unidad arrendada aún en ausencia del Arrendatario, con el objeto de precaver mayores daños y éste último, no tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de la Arrendadora por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo, tanto en lo relativo a los elementos de la Unidad como de los bienes que en ella se encuentren.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Rafael Pérez Luci".

RAFAEL PEREZ LUCI

p.p. BLT BODEGAJE INDUSTRIAL LIMITADA

p.p. BLT BODEGAJE LIMITADA